

Jicf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00354-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 22 de 2022

Janeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00354-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA PRADILLA ROSERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339

Santiago de Cali, ventidòs (22) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA EUGENIA PRADILLA ROSERO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se aportó el registro civil de defunción del señor WILLIAM ECHEVERRI MONTAÑO, siendo este documento idóneo para acreditar el fallecimiento de éste.
2. Igualmente, no se allegó registro civil de nacimiento de las hijas del causante YEMMY, DINA CATALINA y CAROL LUCERO ECHEVERRI PRADILLA, quienes además de acreditar el parentesco con el causante, deberán certificar su condición de estudiantes para la fecha del fallecimiento de su padre, de conformidad con el literal c del artículo 47 de la ley 100 modificado por la ley 793 de 2003.
3. No se indicó los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA EUGENIA PRADILLA ROSERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c1a2bfe80ba8699b7c3a6e0ef8b5d9a6652a258e8f0fc32296da12f266a16**

Documento generado en 23/08/2022 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>